

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024 y su acumulado DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **artículo 77 fracción XII respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

II. Por autos del trece de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024 y DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024**, turnándolas a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de fechas dieciséis y diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al

sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Así también, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024**, a la **DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024**, por ser este el más antiguo.

IV. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos en tiempo y forma legal, con números DV/124/2024 y DV/142/2024 respecto de los expedientes a la **DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024 y DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024**.

Asimismo en la misma fecha, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024** a la **DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta Ponencia.

De igual forma, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, visto del contenido de los informes justificados, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

V. Mediante acuerdo de fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V,

y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77 fracción XII respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

Cuarto. Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la ~~secuela~~ ^{secuela} procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiara el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución ~~de las~~ ^{de las} Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

"Cuadragésimo Cuarto. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá..

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Bajo este orden de ideas, en autos se advierte que el ciudadano manifestó que denunciada la obligación de transparencia establecida en el numeral **77/fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó a grandes rasgos que había dado cumplimiento en tiempo y forma la publicación de la obligación de transparencia denunciada respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintitrés y segundo del dos mil veinticuatro.

Por su parte, la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió los siguientes dictámenes:

Respecto de la denuncia DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024, el dictamen DV/125/2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, concluyó:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información
77	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Respecto de la denuncia DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024, el dictamen DV/142/2024, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, concluyó:

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024; sin embargo, se advierte que la Nota Publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la declaración anual por todos los servidores públicos, por tanto la nota aludida "en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar" no justifica la falta de información."

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los 69, 71 y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Ahora bien, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en los dictámenes iniciales señaló que la autoridad responsable no tenía publicada la información respecto del numeral 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y respecto al cuarto trimestre de dos mil veintitrés publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, y por lo que respecta al segundo trimestre de dos mil veinticuatro publica información, sin embargo se advierte que la nota publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que presenta la declaración anual por todos los ~~servidores~~ servidores públicos, por tanto, la nota al indicar "en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar" no justifica la falta de información.

Asimismo en el dictamen complementario con número DV/125-1/2024, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el área antes indicada manifestó lo

siguiente:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
----------	----------	---------	------------

77	XII	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información
77	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XII	Segundo trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que la nota publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la declaración anual por todos los servidores públicos, por tanto, la nota al indicar "en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar" no justifica la falta de información.

Por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el dictamen complementario indicó que las obligaciones de transparencia denunciadas no se encontraban publicadas en términos de ley, por lo que se estudiara de fondo el presente asunto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en sus denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó la falta de publicación respecto del **artículo 77 fracción XII respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados manifestó a grandes rasgos que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

En el dictamen DV/125/2024 respecto de la denuncia DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se concluyó:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información
75	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

En el dictamen DV/142/2024, respecto de la denuncia DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se concluyó:

“TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024; sin embargo, se advierte que la Nota Publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la declaración anual por todos los servidores públicos, por tanto la nota al indicar “en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar” no justifica la falta de información.”

Finalmente, en el dictamen complementario DV/125-1/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

“TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información
77	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que la nota publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la

		<p><i>declaración anual por todos los servidores públicos, por tanto, la nota al indicar "en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar" no justifica la falta de información.</i></p>
--	--	---

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por lo que, hace al sujeto obligado anunció y ofreció las pruebas siguientes:

DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del memorándum núm. UT-DEN-22/2024.

DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del memorándum núm. UT-DEN-23/2024.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día doce de agosto de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado **artículo 77 fracción XII respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados, indicó que se encontraba publicada la información de la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para estudiar si el sujeto obligado público o no el artículo, fracción y formato denunciado, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 71 y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas

competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos

Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción XII, de la Ley General de la Materia su homólogo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su

homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien en el dictamen el dictamen DV/125/2024, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, respecto de la denuncia DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024, concluyó:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XII	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información
77	XII	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin

		<p><i>embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.</i></p>
--	--	--

Y en el dictamen DV/142/2024, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro respecto de la denuncia DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024, se concluyó:

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024; sin embargo, se advierte que la Nota Publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la declaración anual por todos los servidores públicos, por tanto la nota al indicar "en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar" no justifica la falta de información."

Dictámenes emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado no había publicado su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a la ley de la materia.

Por otra parte, en el dictamen complementario DV/125-1/2024, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, indicada el área manifestó de nueva cuenta lo siguiente:

“TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Periodo</i>	<i>Conclusión</i>
77	XII	<i>Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023</i>	<i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información</i>
77	XII	<i>Cuarto trimestre del ejercicio 2023</i>	<i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.</i>
77	XII	<i>Cuarto trimestre del ejercicio 2024</i>	<i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coronango, publica información sin embargo, se advierte que la nota publicada no justifica la falta de información, ya que es en el mes de mayo en el que se presenta la declaración anua por todos los servidores públicos, por tanto, la nota al indicar “en cuanto se genere información alguna se procederá a llenar” no justifica la falta de información.</i>

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Quadrágésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77 fracción XII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintitrés y el segundo trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación específica, establecida en el artículo 77 fracción XII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintitrés y el segundo trimestre de dos mil veinticuatro, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Tabla de Actualización de Conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio

de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintitrés y el segundo trimestre de dos mil veinticuatro por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

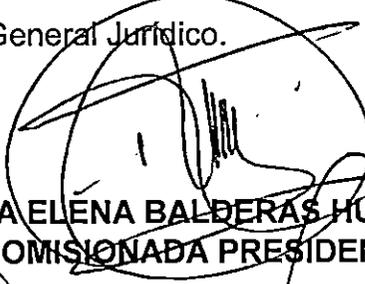
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

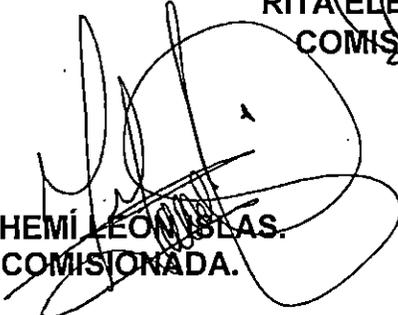
Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

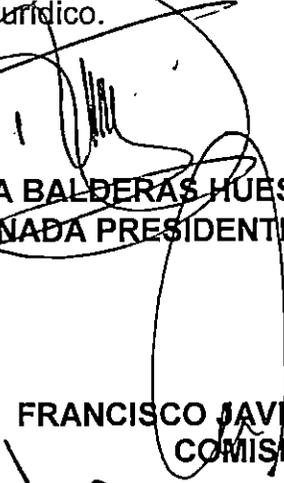
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

/FJGB/ DOT-148/AYTO CORONANGO-07/2024 y su acumulado DOT-151/AYTO CORONANGO-09/2024/VMIM/